

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0062-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que consta como parte de su objeto: *“facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías”*.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establecen como competencias del Director General del SENAЕ *“l). Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m). Las demás que establezca la ley.”*

Que el artículo 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el régimen aduanero de mensajería acelerada o Courier, y el artículo 210 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del cuerpo legal citado, establece que el Control Aduanero será ejercido directamente sobre los envíos postales internacionales, cualquiera sea el destinatario o remitente y que las demás operaciones derivadas de este régimen se regularán de acuerdo a los procedimientos específicos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que las empresas autorizadas para realizar actividades de mensajería acelerada o Courier,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0062-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2013

necesitan espacio apropiado dentro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales para recibir mercancías y someterlas al control directo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y sus oficinas administrativas se encuentran ubicadas fuera de zona primaria.

Que la Alcaldía del cantón Quito, ha construido una nueva terminal aérea internacional en la parroquia Tababela de dicha circunscripción territorial, que por motivos geográficos y de seguridad se ubica a varios kilómetros de la zona urbana, la cual reemplazará al actual aeropuerto internacional Mariscal Sucre, ubicado dentro del perímetro urbano. Estando la nueva terminal aérea internacional próxima a iniciar sus operaciones, se debe emitir las disposiciones administrativas pertinentes para regular el proceso de transición a fin de no detener las actividades de los operadores de comercio exterior que funcionan en el actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, tanto para el cierre y regularización de actividades desarrolladas por los OCE's que no operarán en las instalaciones del nuevo aeropuerto, como aquellos que iniciarían sus operaciones en el nuevo aeropuerto internacional, ubicado en la parroquia Tababela.

Que mediante Acción de Personal No. 0351 (13-02-2013), se encargaron al suscrito las funciones como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde el 18 de febrero hasta el 23 de febrero de 2013.

En virtud de la atribución contemplada en los literales l) y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Primero: Las presente Resolución aplica para las empresas de correos rápidos o courier que se encuentran autorizadas para ejercer dichas actividades en la ciudad de Quito, recibiendo paquetes postales a través del actual Aeropuerto Mariscal Sucre ubicado en la zona urbana de la ciudad.

Segundo: Las empresas mencionadas en la disposición primera que cuenten con un contrato que les confiera los espacios necesarios para realizar sus operaciones de comercio exterior en el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, en la parroquia Tababela, podrán solicitar que su código continúe activo, siempre y cuando presenten ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador un ejemplar original o copia notariada del referido contrato, antes del cierre de operaciones del actual aeropuerto. Los couriers cuyos plazos de autorización tengan como vencimiento la fecha de cierre de operaciones del actual aeropuerto podrán solicitar que se active el código que haya sido deshabilitado si presentan el correspondiente contrato hasta 1 (un) mes después de dicha fecha, sin perjuicio de ello deberán cumplir con dispuesto en el "Reglamento Específico para el Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier" y la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0052-RE, para el trámite de renovación.

En los casos mencionados en el párrafo precedente el código permanecerá habilitado hasta que

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0062-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2013

se resuelva en definitiva la solicitud del usuario. Emitida la resolución pertinente se procederá conforme la misma.

Una vez presentado el respectivo contrato o su copia notariada, se informará inmediatamente a la Dirección Regional 2 de Intervención con la finalidad de que se proceda a habilitar o mantener el código habilitado, mientras dure la solicitud del OCE. Para este efecto, la Dirección Regional 2 de Intervención realizará la habilitación del código dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir desde que tuvo conocimiento de la solicitud.

Tercero: Las solicitudes presentadas por las empresas de correos rápidos o courier que cuentan con autorización vigente, serán atendidas considerando lo siguiente:

- No se requerirá nueva inspección ni presentación de requisitos que ya fueron verificados en la autorización o renovación inmediata anterior.
- El único documento exigible será el contrato que les confiera los espacios necesarios para realizar sus operaciones de comercio exterior en el nuevo aeropuerto internacional de Quito, en la parroquia Tababela.

La Dirección Nacional de Intervención informará a la Subdirección de Apoyo Regional o Subdirección General de Operaciones, el cumplimiento del requisito mencionado en la presente disposición. La autoridad competente emitirá la resolución correspondiente pudiendo autorizar a las empresas por el tiempo que falte para completar el plazo de la autorización anterior.

Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de las atribuciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar controles para verificar que los OCE's mantienen el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para conferir sus respectivas autorizaciones.

Cuarto: Agréguese a continuación del artículo 35 del “*Reglamento Específico que Regula el Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier*”, el siguiente artículo:

"Art. 36.- Cuando los contratos para uso de espacios en aeropuertos internacionales, que las empresas de correos rápidos o courier presenten para solicitar su autorización, tengan plazos menores a los cinco (5) años por los cuales se las puede autorizar, la resolución podrá ser por los cinco años. Sin embargo, en estos casos el OCE deberá presentar su nuevo contrato máximo el día hábil después del vencimiento del plazo del contrato anterior, en tal caso su código permanecerá habilitado hasta que se analice si el contrato le permite cumplir con los requisitos previstos para la autorización como courier.

La Dirección Nacional de Intervención informará a la autoridad competente la recepción del nuevo contrato, quien responderá vía oficio directamente al interesado, si el contrato cumple con los requisitos necesarios, con copia a las unidades operativas y administrativas competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para los registros y habilitaciones que correspondan.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0062-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2013

En caso que el OCE no presente su nuevo contrato en el plazo señalado al inicio del presente artículo se procederá a deshabilitar su código, en virtud de no mantener los requisitos mínimos para su autorización. La Dirección Nacional de Intervención informará a la autoridad competente para que se proceda con el trámite correspondiente para el cierre del OCE. Sin embargo, si el OCE presenta el contrato dentro del plazo de un mes de vencido el contrato anterior, podrá, previo el pago de una multa por falta reglamentaria, habilitarse su código, mientras se analiza si el contrato cumple con los requisitos que le permitan operar como courier, en tal caso se procederá como lo prevé el segundo inciso del presente párrafo. Si se presenta el contrato fuera del plazo mencionado, se entenderá como un trámite de nueva autorización y se devolverá la documentación al Courier informando que podrá iniciar un nuevo trámite si así lo desea cumpliendo con todos los requisitos."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Difúndase por medio del sitio web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Abogado
Victor Ángel Murillo Ordoñez
Subdirector de Apoyo Regional

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Dennis Santiago García Triviño
Director Regional 2 de Intervención

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0062-RE

Guayaquil, 19 de febrero de 2013

Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

mcve/jlrm